



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230066400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9

DEMANDADO: GIRON GUTIERREZ ROBERTO CARLOS C.C. No. 1.143.261.469

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con NIT. 900.200.960-9, a través de apoderado judicial contra ROBERTO CARLOS GIRON GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 1.143.261.469.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por el solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se evidencia que el poder otorgado al profesional del derecho abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ le fue conferido poder por parte de KAREM ANDREA OSTOS CARMONA quien aduce actuar en nombre y representación del extremo ejecutante, tal como se vislumbra en el registro mercantil allegado.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



Grupo Consultor R.A. <grupoconsultorabg@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODERES BAN 100

Karem Andrea Ostos Carmona <kostos@asfiredito.com> 23 de octubre de 2023, 15:45
Para: Sandra Acuña Paez <sandrarp72@hotmail.com>, grupo consultor <grupoconsultorabg@gmail.com>

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo,

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderada General de la sociedad BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) identificada con Nit No 900.200.960-9, conforme al poder general otorgado mediante escritura No. 1731 del 19 de mayo de 2020 de la notaría 21 del círculo de Bogotá D.C., acto que se encuentra debidamente inscrito desde el día 28 de septiembre de 2021 como consta en el acápite de poderes del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Por medio del presente, me permito otorgar poderes especiales, conferidos como mensaje de datos conforme a las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, los cuales me permito relacionar a continuación:

Se observa, que el mismo fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la inscrita en el registro mercantil, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

Descargar ... 04.BANCIEN S.A_.pdf Informaci

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@credifinanciera.com.co
Teléfono comercial 1: 6014926792
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: K 7 76 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: **notificaciones@ban100.com.co**
Teléfono para notificación 1: 6014926792
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Examinada la demanda, se observa que en los hechos número 1, 2 y 3, así como en la primera pretensión, se expresa lo siguiente.

-HECHOS-

1. **GIRON GUTIERREZ ROBERTO CARLOS**, suscribió a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, el Pagaré Desmaterializado No. **00000007720260861** por el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5394974**
2. La obligación **00000007720260861** descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **02, agosto, 2023**
3. Así mismo, en el Pagaré Desmaterializado No **00000007720260861**, se estableció en la cláusula **PRIMERA**, el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones constituidas en el Instrumento, sobre el valor del capital insoluto.
4. El mencionado pagare presta merito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo exige el art. 422 del C.G.P.

Con base en los hechos anteriormente narrados, me permito formular las siguientes:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5394974** por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No. **00000007720260861** el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día 02, agosto, 2023

Ban100

PAGARÉ No. 20651394

Yo ROBERTO CARLOS GIRÓN GUTIERREZ, mayor de edad, obrando en mi propio nombre y representación, me obligo a pagar incondicionalmente a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de VR PESOS DESEMBOLSO LETRAS (\$CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO), en la ciudad de BARRANQUILLA el (AÑO-MES-DÍA) 2023-08-02.

1. OBJETO. pagaré incondicionalmente a la orden de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., el valor consignado en este título valor mediante el pago de cuotas señaladas. 2. INTERESES. La tasa de interés compensatorio cobrada por BANCO CREDIFINANCIERA en todos sus créditos, será (31,92). (Efectivo Anual). Los intereses compensatorios se computarán desde la fecha de producido el desembolso hasta la fecha en la que el Usuario hiciera íntegra y efectiva devolución y reembolso de dicho monto, basado a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para lo cual se incluirá el primer día del desembolso y se excluirá el último. 3. GASTOS. Al firmar el pagaré, reconozco y acepto que deberá a BANCO CREDIFINANCIERA, sujeto al efectivo desembolso del dinero del préstamo/credito, la suma que éste indique en la aprobación del préstamo/credito, la cual será discriminada en: el monto del préstamo/credito, los intereses compensatorios que incluye: los gastos extra, acceso a la plataforma, gastos de administración, cargos, seguros o adicionales, indicados en la aprobación, si los hubiere calculados exclusivamente hasta la fecha de devolución consignada en la aceptación de la aprobación del préstamo/credito, todo ello conforme el sistema, cantidad, monto y periodicidad indicados en la aprobación. Parágrafo. Los porcentajes que se refieren a los gastos extra, acceso a la plataforma, gastos de administración, cargos, seguros o adicionales, indicados en la aprobación serán denominados en su totalidad como intereses compensatorios, los cuales no superarán la tasa de usura fijada, para el año de solicitud de crédito. 4. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento, simple retardo o incurrir en mora, en el pago de las cuotas, pagaré el interés moratorio y remuneratorio según la máxima tasa legal autorizada. Lo anterior, no implicará prórroga de plazo, sin perjuicio de las acciones que puede ejercer ACREEDOR para el cobro prejudicial o judicial de la deuda. Parágrafo 1. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncio desde ahora como Deudor. Parágrafo 2. En caso de mora pagaré intereses a la tasa más alta permitida por la ley sobre la totalidad del saldo insoluto del capital. También serán de mi cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré. 5. CLAUSULA ACELERATORIA. Reconozco de antemano el derecho que asiste a EL ACREEDOR de dar por extinguido e insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de las

El número de pagaré señalado no corresponde el número del PAGARE aportado para el recaudo. Por lo anterior se solicita aclaración al respecto.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 195
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE